

ACTA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES

FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO ASSET RENTAS RESIDENCIALES

En Santiago de Chile, a 30 de abril de 2014, a las 17:00 horas, en las oficinas ubicadas en Av. Rosario Norte número 615, oficina 2003, comuna de Las Condes, Santiago, tiene lugar la asamblea extraordinaria de aportantes (la "Asamblea") de **FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO ASSET RENTAS RESIDENCIALES** (el "Fondo").

I. ASISTENCIA:

Asisten a la Asamblea los siguientes aportantes:

1. Seguros Vida Security Previsión S.A., titular de 22.800 cuotas, debidamente representada por don Felipe Swett Lira;
2. Forestal Alba Limitada, titular de 11.400 cuotas, debidamente representada por don Felipe Swett Lira;
3. Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A., titular de 22.800 cuotas, debidamente representada por don Andrés Echenique Tagle;
4. CN Life Compañía de Seguros de Vida S.A., titular de 3.800 cuotas, debidamente representada por don Andrés Echenique Tagle;
5. Asset Administradora General de Fondos S.A., titular de 3.800 cuotas, debidamente representada por don Felipe Swett Lira.
6. Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A., titular de 22.800 cuotas, debidamente representada por don Felipe Swett Lira.
7. Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A., titular de 5.700 cuotas, debidamente representada por don Marcos Licci Pino; y
8. Aseguradora Magallanes S.A., titular de 20.900 cuotas, debidamente representada por don Marcos Licci Pino.

Total de cuotas presentes: 114.000.

II. MESA:



Actúa como Presidente de esta Asamblea, don Felipe Swett Lira, y como secretario, especialmente designado al efecto, don Sebastián Steffens Gibbons.

III. HOJA DE ASISTENCIA:

Los aportantes asistentes firmaron la Hoja de Asistencia, en la que se indica el número de cuotas de que cada aportante presente es titular.

IV. PODERES:

El señor Presidente deja constancia que ni la sociedad administradora ni ninguno de los aportantes solicitó la calificación de poderes conforme lo señala el artículo 41 del Reglamento de la ley 18.815, por lo que no procede su calificación y se encuentran, en consecuencia, aprobados. A mayor abundamiento se deja constancia que todos los poderes con actúan los representantes de los aportantes son conocidos de esta Asamblea.

Acto seguido el Presidente exhibe los poderes para representar a los aportantes asistentes:

1. El poder de don Felipe Swett Lira para representar a Seguros Vida Security Previsión S.A., consta de instrumento privado de fecha 30 de abril de 2014;
2. El poder de don Felipe Swett Lira para representar a Forestal Alba Limitada, consta de instrumento privado de fecha 29 de abril de 2014;
3. El poder de don Andrés Echenique Tagle para representar a Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A., consta de instrumento privado de fecha 30 de abril de 2014;
4. El poder de don Andrés Echenique Tagle para representar a CN Life Compañía de Seguros de Vida S.A., consta de instrumento privado de fecha 30 de abril de 2014, y
5. El poder de don Felipe Swett Lira para representar a Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A., consta de instrumento privado de fecha 30 de abril de 2014.
6. El poder de don Marcos Licci Pino para representar a Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A., consta de instrumento privado de fecha 30 de abril de 2014.
7. El poder de don Marcos Licci Pino para representar a Aseguradora Magallanes S.A., consta de instrumento privado de fecha 30 de abril de 2014.

Acordándose dejar constancia que los mismos cumplen con los requisitos señalados en el artículo 38 del Reglamento de la Ley 18.815 sobre Fondos de Inversión, antecedentes que quedaron archivados entre los documentos de la sociedad administradora relativos a asambleas de aportantes.

V. CONVOCATORIA Y OTRAS FORMALIDADES PREVIAS:

El señor Presidente pide dejar constancia de lo siguiente: (i) que se encuentran presentes 114.000 cuotas emitidas con derecho a voto; (ii) que solamente pueden participar en esta Asamblea con derecho a voz y voto los aportantes titulares de cuotas suscritas y pagadas, que figuren inscritos en el Registro de Aportantes, que para estos efectos lleva la sociedad administradora, con 5 días hábiles de anticipación a la celebración de la presente asamblea de aportantes.

El Presidente informó que sin perjuicio de lo antes indicado, la citación a la presente Asamblea se efectuó por medio de avisos destacados los días 11, 16 y 21 de abril de 2014 en el diario El Mostrador y se ha enviado a cada aportante una citación por correo con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de la celebración de la presente Asamblea.

VI. CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA JUNTA:

El señor presidente manifiesta que, estando presente o representadas 114.000 cuotas, que equivalen al 100% de las cuotas emitidas y suscritas, se reúne el quórum reglamentario y legal para la celebración de esta Asamblea. En consecuencia se declara constituida esta Asamblea.

VII. OBJETO DE LA ASAMBLEA:

El presidente de la Asamblea señaló que la asamblea fue convocada para tratar las siguientes materias:

1. APROBAR LA TRANSFORMACIÓN Y CAMBIO DE NOMBRE DEL FONDO EN UN FONDO DE INVERSIÓN PÚBLICO.

El Fondo fue constituido de conformidad a lo que dispone el Título VII de la Ley No 18.815, con el objeto de invertir, a través de sociedades en las que participe directamente, en la adquisición y renta de bienes raíces. Para tales efectos, las sociedades en las cuales participe el Fondo adquieren bienes raíces consistentes en edificios de departamentos destinados a vivienda que se emplazan en ciudades de la República de Chile, a fin de que cada vivienda sea dada en arrendamiento.

El presidente, de acuerdo a lo definido por el directorio de la Sociedad, propuso transformar el Fondo, para que se convierta en un fondo de inversión público, fiscalizado por la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS") de conformidad a las normas contenidas en la Ley N°20.712 sobre "Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales" (la "Ley"), su reglamento, contenido en el Decreto del Ministerio de Hacienda N° 129, de 2014 y la normativa fijada e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Conforme con lo anterior, el presidente expuso que la asamblea debía pronunciarse sobre las siguientes materias: (a) la transformación del Fondo y cambio de nombre del mismo, pasando a

denominarse en lo sucesivo FONDO DE INVERSIÓN ASSET RENTAS RESIDENCIALES; (b) la modificación del Reglamento Interno; (c) adoptar los acuerdos que corresponda en relación con la primera y única emisión de cuotas del Fondo, atendido que éstas pasarán a ser valores de oferta pública de conformidad con lo dispuesto por la Ley; (d) la aprobación de los modelos de contratos de suscripción y de promesa de suscripción de cuotas y de título de cuotas, y (e) entrada en vigencia de las modificaciones incorporadas al nuevo Reglamento Interno.

A.- Transformación del Fondo y cambio de nombre:

El presidente sometió a la consideración de los aportantes la transformación del Fondo y cambio del nombre del mismo, pasando a llamarse en lo sucesivo, FONDO DE INVERSIÓN ASSET RENTAS RESIDENCIALES, para convertirlo en un fondo de inversión público no rescatable, fiscalizado por la SVS y sujeto a todas las disposiciones de la Ley, su reglamento y a las disposiciones de la SVS que le sean aplicables. Para estos efectos, propuso facultar a la sociedad administradora del Fondo para que realice todas las gestiones, actuaciones y diligencias necesarias para adecuar el texto del Reglamento Interno a la Ley, su reglamento y a las disposiciones de la SVS aplicables, realizar el depósito del Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva la Superintendencia y proceder al registro de las cuotas en una bolsa de valores del país o del extranjero dentro del plazo de 30 días de realizado el depósito del Reglamento Interno.

ACUERDO: Por unanimidad y después de un breve debate, los aportantes acordaron la transformación del Fondo en un fondo de inversión público fiscalizado por la Superintendencia junto con el cambio del nombre del mismo, pasando a llamarse en lo sucesivo, FONDO DE INVERSIÓN ASSET RENTAS RESIDENCIALES. Para estos efectos, convinieron facultar a la sociedad administradora del Fondo para que adopte, ejecute y efectúe todos los acuerdos, actos, gestiones y diligencias ante toda autoridad o tercero para los efectos de: (i) implementar y perfeccionar lo acordado, incluyendo sin limitación alguna la adecuación del texto del Reglamento Interno que se acuerde en la presente asamblea a la Ley, su reglamento y a las disposiciones de la SVS aplicables; (ii) la preparación, presentación y depósito de todos los antecedentes que establece la SVS, la Ley y su Reglamento, y de cualquier otro documento que sea necesario. La Asamblea le otorgó facultades suficientes para realizar todas las solicitudes y presentaciones ante la SVS, bolsas de valores y otras entidades, y en general, toda gestión necesaria o conducente para la debida tramitación de la transformación del Fondo en uno fiscalizado por la mencionada entidad, su registro ante ésta y la operación, funcionamiento y gestión como tal.

B- Modificación del Reglamento del Fondo.

En virtud de lo acordado anteriormente, el presidente indicó que se hacía necesario derogar íntegramente el texto actual del Reglamento Interno, reemplazándolo por un texto que sustituya y enmiende de manera orgánica y sistemática el Reglamento Interno actual, incorporando todas las modificaciones necesarias para ajustar su contenido a las disposiciones de la Ley, a su reglamento y a las disposiciones aplicables de la SVS, introduciendo todos los cambios y adecuaciones en el

orden y redacción que fueren necesarias en el Reglamento Interno actual, proponiéndose al efecto el siguiente texto que en su parte medular señala:

REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN ASSET RENTAS RESIDENCIALES

**ASSET
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

I. CARACTERÍSTICAS DE FONDO DE INVERSIÓN ASSET RENTAS RESIDENCIALES

UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1	Nombre del Fondo	:	Fondo de Inversión Asset Rentas Residenciales.
1.2	Razón social de la Sociedad Administradora	:	Asset Administradora General de Fondos S.A.
1.3	Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión No Rescatable.
1.4	Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido al público en general.
1.5	Plazo máximo de pago de rescate	:	No permite rescate de cuotas.

DOS. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1** El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de **Fondo de Inversión Asset Rentas Residenciales** (en adelante el “*Fondo*”), que ha organizado y constituido Asset Administradora General de Fondos S.A. (en adelante la “*Administradora*”) conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante también la “*Ley*”, su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el “*Reglamento de la Ley*” y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la “*Superintendencia*”.
- 2.2** De conformidad con la clasificación del Fondo, este no permite a los aportantes (en adelante los “*Aportantes*” o los “*Participes*”) el rescate total y permanente de sus cuotas.
- 2.3** Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo (“*Cuotas*”), nominativas, unitarias, de igual valor y características.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

UNO. OBJETO DEL FONDO

El Fondo tiene como objetivo invertir, a través de sociedades en las que participe directamente, en la adquisición y renta de bienes raíces en Chile. Para tales efectos, las sociedades en las cuales participe el Fondo adquirirán bienes raíces consistentes en edificios de departamentos destinados a vivienda que se emplacen en ciudades de la República de Chile, a fin de que cada vivienda sea dada en arrendamiento por la sociedad correspondiente.

De esta forma, el Fondo deberá invertir al menos un 90% de sus activos en acciones, derechos, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos por dichas sociedades.

El procedimiento para la selección de los bienes raíces a ser adquiridos por las sociedades en las cuales participe el Fondo conforme a la política de inversión antes indicada, se establecerá en un Plan de Negocios a ser elaborado por la Administradora, copia autorizada del cual se mantendrá en su versión actualizada en las oficinas de la Administradora o a disposición de los Aportantes.

DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES

- 2.1** Para efectos de materializar la inversión del Fondo de conformidad con lo señalado en la Sección UNO precedente, sus recursos se invertirán principalmente en acciones, derechos, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos por sociedades chilenas cuyas emisiones no hayan sido registradas en la Superintendencia y siempre que la sociedad emisora cuente con los estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia.

Para el cumplimiento del objetivo de inversión indicado en la Sección UNO anterior, el Fondo podrá concurrir a la constitución de todo tipo de sociedades.

Las adquisiciones o enajenaciones de bienes raíces, o de cuotas o derechos constituidos sobre ellos, que efectúen las sociedades en las cuales participe el Fondo, se sustentarán en tasaciones que realizarán peritos y en la evaluación interna que deberá efectuar la Administradora en cada una de las inversiones que realice. Tales peritos en todo caso deberán ser independientes y no relacionados con la Administradora, quienes firmarán sus informes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

- 2.2** Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2.1 precedente, por motivos de liquidez, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

- (1) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (2) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (3) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
- (4) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (5) Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, que tengan por objetivo principal la inversión en instrumentos de renta fija.

Las inversiones establecidas en el presente número, se efectuarán con el exclusivo propósito de preservar el valor de los recursos disponibles que el Fondo mantenga en caja. Por consiguiente, las decisiones de inversión en estos instrumentos deberán tomarse siempre con un criterio conservador y evitando toda acción especulativa.

- 2.3** La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente Reglamento, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los retornos del Fondo y resguardar los intereses de los Aportantes.

Para estos efectos, la Administradora establecerá las políticas, equipos y estructuras operacionales que permitan una adecuada administración de todos y cada uno de los fondos administrados por ella conforme a sus respectivos reglamentos internos, velando para que la administración se efectúe de forma racional, profesional, y con la prudencia e independencia necesarias para que las decisiones se adopten en el mejor interés de los aportantes y partícipes de los distintos fondos.

Las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo deberán desempeñar sus funciones procurando que sus recursos se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar a los órganos respectivos cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior.

TRES. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

- 3.1** Considerando lo dispuesto en las Secciones UNO y DOS precedentes, en la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento respecto al activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y el Reglamento de la Ley:

- (1) Acciones, derechos, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con los estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia: 100%
- (2) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: 30%
- (3) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: 30%
- (4) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas: 30%
- (5) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o

internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción: 30%

- (6) Cuotas emitidas por fondos mutuos, nacionales o extranjeros, que cumplan con lo dispuesto en el número (5) del número 2.2 de la Sección DOS precedente: 30%

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en esta Sección, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Superintendencia.

- 3.2 El Fondo deberá mantener invertido al menos un 90% de su activo en los instrumentos indicados en el número 2.1 de la Sección DOS precedente.

- 3.3 Por otra parte, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- (1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor o grupo empresarial y sus personas relacionadas, excluido el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República: Hasta un 100% del activo total del Fondo;
- (2) Inversión en instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República: Hasta un 10% del activo total del Fondo; y
- (3) Acciones de una misma sociedad cuyas acciones no hayan sido registradas en la Superintendencia de Valores y Seguros: No habrá límite al porcentaje de participación que el Fondo podrá poseer.

- 3.4 Los límites indicados en la Sección UNO del presente Título y en los números 3.1, 3.2 y 3.3 anteriores no se aplicarán (i) hasta el 31 de Octubre de 2016, fecha en la que el Fondo deberá haber conformado una cartera de inversiones estable de acuerdo con su Política de Inversiones; (ii) por un período de 1 año luego de haberse enajenado o liquidado una inversión del Fondo que represente más del 10% de su patrimonio; (iii) por un período de 1 año luego de haberse recibido por el Fondo una devolución de capital, distribución de dividendos o cualquier tipo de repartos desde las sociedades en las cuales el Fondo participe, que representen más del 10% del patrimonio del Fondo; (iv) en el caso que sea necesario mantener reservas de liquidez para el pago de (a) dividendos definitivos o provisorios: entre la fecha de celebración de la asamblea de Aportantes o la sesión de directorio de la Administradora en que se acordó su distribución y hasta la fecha de su pago; y (b) disminución de capital: entre la fecha de la sesión de directorio en que se acordó la disminución y hasta la fecha de pago; (v) durante los 12 meses siguientes a toda colocación de Cuotas del Fondo, siempre que los recursos que se obtendrán de dicha colocación representen a lo menos el 10% de su patrimonio; (vi) durante los 12 meses anteriores a la fecha de vencimiento del Fondo, en el caso que sea conveniente mantener reservas de liquidez para el cumplimiento de obligaciones del Fondo, por el monto necesario y hasta el cumplimiento de dichas obligaciones; y (vi) durante su liquidación.

Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en la Sección UNO del presente Título y en los números 3.1, 3.2 y 3.3 anteriores por causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 12 meses contados desde ocurrido el exceso.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

- 3.5** Salvo las excepciones contenidas en la Ley, el Fondo no podrá invertir en cuotas de fondos mutuos administrados por su Administradora o por una administradora de su grupo empresarial, en los términos previstos en el artículo 96° de la Ley N°18.045, en acciones emitidas por sociedades administradoras de fondos ni instrumentos, contratos o bienes, emitidos, garantizados o de propiedad de personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

El Fondo no podrá efectuar operaciones con deudores de la Administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de 2.500 Unidades de Fomento, límite que se incrementará a 20.000 Unidades de Fomento cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas anticipadamente al Comité de Vigilancia, el que a su vez deberá informarlo por escrito en la próxima asamblea de aportantes. El Gerente General de la Administradora deberá dar lectura al informe del Comité de Vigilancia en la citada asamblea de aportantes.

La Administradora, no podrá efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de comisiones, asesorías u otras, que sean distintas de la remuneración de administración fijada en el Reglamento del Fondo.

Para los efectos de este numeral, no se considerará como persona relacionada a la Administradora, aquella que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

- 3.6** Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados serán mantenidos en custodia en una empresa de depósito de valores regulada por la ley N°18.876 de conformidad a lo que establezca la Norma

de Carácter General N° 235 dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 13 de enero de 2009. En relación a los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las empresas de depósito de valores y los valores extranjeros se estará asimismo a lo dispuesto por la Superintendencia en la referida norma de carácter general.

- 3.7 Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán garantizar obligaciones de terceros ni estar afectos a gravámenes, prohibiciones y limitaciones al dominio o modalidades, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo. Con todo, previo acuerdo de la Asamblea de Aportantes, los bienes y valores que integren el activo del Fondo podrán garantizar obligaciones de sociedades en las que tenga participación cuando fuere necesario para efectos de cumplir su objeto de inversión.

En todo caso, estos eventuales gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades que afecten los activos del Fondo, no podrán exceder del 100% del activo total del Fondo.

- 3.8 El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes.

Junto con lo anterior y de corresponder, en el caso de los instrumentos referidos en el número 2.1 de la Sección DOS precedente, la Administradora contratará a uno o más valorizadores independientes con el objeto que efectúen una valorización económica de dichas inversiones, de conformidad con la normativa que corresponda aplicar al efecto.

Dichas valorizaciones serán puestas a disposición de los Aportantes, en las oficinas de la Administradora, dentro del plazo de 15 días a contar de la recepción de la información por la Administradora.

CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

De conformidad a lo indicado en los números precedentes, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá adquirir y enajenar acciones y títulos de deuda de sociedades, concurrir a la constitución de las mismas y otorgarles cualquier tipo de financiamiento a ellas en la medida que se encuentre respaldado por uno o más títulos de deuda en los cuales el Fondo pueda invertir. Para ello, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, y quedará plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El objetivo del Fondo es la formación de un portafolio compuesto por instrumentos que presenten las características indicadas en el título II de este Reglamento. Sin embargo, a lo menos, un 0,5% de sus activos serán activos de alta liquidez. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos de deuda con vencimientos inferiores a un año y cuotas de fondos mutuos de aquellos que invierten el 100% de su activo en instrumentos de deuda, tanto nacionales como extranjeros, que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días contados desde la presentación de la solicitud de rescate.

Asimismo, el Fondo buscará mantener en todo momento, a lo menos, una razón de uno a uno entre sus activos de alta liquidez y sus pasivos líquidos, entendiéndose por estos últimos a las cuentas por pagar, provisiones constituidas por el Fondo, comisiones por pagar a la Administradora y otros pasivos circulantes tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo como de aprovechar oportunidades puntuales de inversión de aquellas a que se refiere el Reglamento, la Administradora podrá obtener endeudamiento de corto y mediano plazo por cuenta del Fondo mediante la contratación de créditos bancarios, no pudiendo exceder dichos pasivos tanto en su conjunto como individualmente considerados de un 100% del patrimonio del Fondo.

El límite total de pasivos exigibles y de pasivos de mediano plazo será de una cantidad equivalente al 100% del patrimonio del Fondo. Para tales efectos, el endeudamiento de corto plazo se considerará como pasivo exigible.

El Fondo no contraerá pasivos de largo plazo, lo cual se entiende sin perjuicio de los pasivos de largo plazo que pudieren contraer las sociedades en las cuales el Fondo participe con el objeto de financiar la adquisición de inmuebles o bien refinanciar tales pasivos. Con todo, sin el acuerdo de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las sociedades en las que participe el Fondo no podrán adquirir bienes raíces cuando para la compra de dichos inmuebles la sociedad de que se trate deba contraer financiamiento de entidades diferentes del Fondo por un monto superior al 75% del precio de compra del respectivo inmueble. Asimismo, se deja constancia que sin el acuerdo de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el refinanciamiento de los pasivos de largo plazo de dichas sociedades en ningún caso podrá exceder el total de los pasivos objeto del refinanciamiento.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

Atendido lo señalado en la Sección UNO del Título II del presente Reglamento Interno, esto es que el Fondo tiene como objeto invertir indirectamente en la adquisición y renta de bienes raíces por medio de sociedades en las que participará directamente, el ejercicio del derecho a voto por parte de la Administradora que le otorgan al Fondo sus inversiones se encontrará en todo momento sujeto a las disposiciones del presente Reglamento, tomando en especial consideración, la duración del Fondo. La Administradora pondrá especial énfasis a que en las sociedades en las cuales tenga participación se generen las distribuciones o repartos que correspondan para efectos de cumplir con la Política de reparto de beneficios establecida en el número CINCO del Título IX siguiente y a que entre los administradores que se designen en las mismas se encuentren personas relacionadas a la Administradora, las que en todo caso deberán cumplir los requisitos de idoneidad y conocimientos que determine la Superintendencia conforme al artículo 8º de la Ley para efectos de la gestión que desempeñen en dichas sociedades. En el evento que el Fondo coinvierta con otras personas naturales o jurídicas en dichas sociedades, en forma previa o simultánea a la adquisición de la correspondiente participación por el Fondo, éste suscribirá con los otros socios o accionistas los correspondientes pactos de socios y/o accionistas que permitan dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, los que una vez suscritos estarán a disposición de los Aportantes para su revisión en las oficinas de la Administradora.

VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

UNO. SERIES

El Fondo no contempla Series de Cuotas.

DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración fija trimestral ("Remuneración Fija") y una remuneración anual variable ("Remuneración Variable").

2.1 Remuneración Fija:

La Remuneración Fija será la cifra que resulte mayor entre (a) el equivalente en pesos al día de su pago efectivo de 892,5 Unidades de Fomento en forma trimestral Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA) incluido; o bien (b) un 1,19% IVA incluido pagadero en forma trimestral a ser aplicado el último día de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año sobre el patrimonio del Fondo.

La Remuneración Fija se pagará trimestralmente dentro de los cinco primeros días hábiles del trimestre inmediatamente siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la Remuneración Fija se provisionará trimestralmente.

Con todo, se deja constancia que la primera Remuneración Fija a que tendrá derecho la Administradora se devengará una vez se hayan suscrito y pagado 100.000 Cuotas del Fondo, en cuyo caso dicha Remuneración Fija será lo que resulte de multiplicar la cantidad de 892,5 Unidades de Fomento por $N/90$, IVA incluido, donde N equivale al número de días que reste para completar el trimestre del año en curso contados desde el día en que se hayan suscrito y pagado 100.000 Cuotas del Fondo. Esta primera Remuneración Fija se devengará y pagará dentro del plazo de 5 días hábiles del trimestre inmediatamente siguiente.

2.2 Remuneración Variable:

Adicionalmente a la Remuneración Fija establecida en el punto a) anterior, la Administradora recibirá una Remuneración Variable, pagadera anualmente, que se deducirá y calculará de conformidad con lo establecido en los numerales siguientes:

- I. La Administradora deberá calcular al 31 de diciembre de cada año (la “Fecha de Cálculo”) el valor del patrimonio del Fondo, con la precisión que se indicará en el número (2) siguiente en cuanto a la valorización de los activos ahí indicados, simulando que en la Fecha de Cálculo se procedería a efectuar la distribución total y final de los activos del Fondo y determinando en consecuencia el monto que cada Aportante recibiría por dicho reparto (el “Reparto Teórico”). Lo anterior, debidamente expresado en Unidades de Fomento conforme al valor que ésta tenga a la Fecha de Cálculo.
- II. Luego, la Administradora deberá calcular el valor presente, en Unidades de Fomento, de todos los Aportes y repartos realizados a la Fecha de Cálculo por concepto de dividendos y cualquier otra causa, incluyendo dentro de los repartos el Reparto Teórico a la Fecha de Cálculo, sin considerar la totalidad de los flujos percibidos por la Administradora con anterioridad a dicha fecha por concepto de Remuneración Variable. Para el referido cálculo se usará una tasa de descuento equivalente a un 8% anual. El monto así determinado se denominará “Utilidad sobre Benchmark”. Solo para efectos de la determinación de la Utilidad sobre Benchmark, para el cálculo del valor del patrimonio del Fondo según se indicó en el numeral 1 anterior, los bienes raíces adquiridos por las sociedades en las cuales participe el Fondo serán valorizados en base a flujos, esto es, únicamente en base a su generación de ingresos y no en base a su valor contable.
- III. Además de lo anterior, se entenderá por Aportes, la totalidad de los aportes efectivamente materializados al Fondo por los Aportantes, contabilizados en la cuenta aportes de los estados financieros anuales del Fondo.
- IV. En caso que la Utilidad sobre Benchmark obtenida sea un monto igual o inferior a cero, la Administradora no tendrá derecho a cobrar Remuneración Variable. Si la Utilidad sobre Benchmark obtenida es superior a cero, la Administradora tendrá derecho a percibir como Remuneración Variable un 11,9% IVA incluido de dicho monto,

deducidas las Remuneraciones Variables pagadas con anterioridad a la Fecha de Cálculo, a valor presente usando una tasa equivalente a un 8% anual. En todo caso, la Remuneración Variable no podrá exceder el monto total percibido por la Administradora por Remuneración Fija durante el año correspondiente (el "Límite de la Remuneración Variable").

- V. Se deja constancia que la Administradora no tendrá derecho a percibir Remuneración Variable, si aplicado el procedimiento descrito en los números (1) y (2) precedentes pero (i) calculando el valor del patrimonio del Fondo según el valor de los bienes raíces adquiridos por las sociedades en las cuales participe el Fondo en base a su valor de compra y (ii) aplicando una tasa de descuento equivalente a un 6% anual, el resultado fuere inferior o igual a cero (el "Requisito de Procedencia de la Remuneración Variable").
- VI. Sin embargo, en caso que (i) se acuerde la prórroga del plazo de duración del Fondo en los términos establecidos en la Sección DOS del Título IX siguiente; (ii) se acuerde una extensión del plazo del Fondo mediante una reforma al presente Reglamento Interno; o bien (iii) se acordare la realización de un aumento de capital del Fondo a ser colocado en alguna bolsa de valores, la próxima Remuneración Variable a que tenga derecho la Administradora aumentará del 11,9% antes referido a un 23,8% IVA incluido, no aplicándose el Límite de la Remuneración Variable ni el Requisito de Procedencia de la Remuneración Variable.
- VII. En el evento de la liquidación del Fondo, cuando no fuere motivada por su disolución anticipada, la Remuneración Variable aumentará también a un 23,8% IVA incluido. En este caso, para la determinación de la Utilidad sobre Benchmark durante el proceso de liquidación del Fondo, antes de cualquier distribución por concepto de repartos, la Administradora calculará el valor presente, en Unidades de Fomento, de todos los Aportes y repartos hasta esa fecha incluido el reparto a ser distribuido (excluyendo para todos los efectos el concepto Reparto Teórico) y sin considerar la totalidad de los flujos percibidos por la Administradora con anterioridad a dicha fecha por concepto de Remuneración Variable. Esta Remuneración Variable se devengará dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la materialización del reparto a ser distribuido y no se aplicará el Límite de la Remuneración Variable ni el Requisito de Procedencia de la Remuneración Variable.
- VIII. La Administradora no tendrá derecho a percibir Remuneración Variable dentro del período de 3 años contados desde el 4 de octubre de 2013.
- IX. Salvo el caso indicado en el número (8) precedente, la Remuneración Variable se devengará una vez aprobado por la Asamblea Ordinaria de Aportantes el Balance General del Fondo al 31 de Diciembre de cada año, debiendo pagarse dentro de los diez días siguientes a dicha aprobación.
- X. Los elementos e información necesarios para la determinación de la Remuneración Variable incluido pero no limitado al valor del patrimonio del Fondo, Reparto Teórico, Utilidad sobre Benchmark, Aportes, Requisito de Procedencia de la Remuneración

Variable se encontrarán a disposición de los Aportantes dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que ésta se hubiere devengado, en las oficinas de la Administradora.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular No. 335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de aprobación del presente Reglamento corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente número 2.2 se actualizará según la variación que experimente el IVA a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, se descontará de la Remuneraciones Fija cualquier pago que se efectúe a personas o entidades relacionadas a la Administradora por servicios prestados al Fondo o a las Sociedades Inmobiliarias del Fondo, conforme a lo dispuesto en el número 3.7 del número TRES del Título VI del presente Reglamento Interno.

TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

3.1 Sin perjuicio de las remuneraciones a que se refiere la Sección DOS precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- (1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- (2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- (3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- (4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- (5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- (6) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

- (7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- (8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia a los fondos de inversión.
- (9) Gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de fondos mutuos administrados por terceros o por la Administradora o sus personas relacionadas.
- (10) Gastos derivados de la contratación de servicios externos que efectúe la Administradora y que sirvan para desarrollar correctamente las actividades del Fondo.

3.2 Para efectos de lo indicado en el numeral 3.1 anterior, la Administradora estará facultada para contratar servicios externos por cuenta del Fondo. El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el número 3.1 anterior, será de un 4% del valor de los activos del Fondo.

3.3 Además de los gastos a que se refiere el número 3.1 anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- (1) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor de los activos del Fondo.

- (2) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 15% del valor de los activos del Fondo.

- (3) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor de los activos del Fondo.

- (4) La indemnización a que tenga derecho la Administradora en caso de acordarse la sustitución de la Administradora o disolución del Fondo, y siempre y cuando dicha causal no fuere imputable a la Administradora.

El monto máximo de estos gastos se establece en la Sección DOS del Título IX del presente Reglamento.

- (5) Remuneración y gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0.2% del valor de los activos del Fondo. Los gastos y remuneración del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos. El porcentaje indicado incluye la remuneración del Comité de Vigilancia que determine la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

- 3.4 Los gastos de cargo del Fondo indicados en el presente Título VI se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que los gastos de que da cuenta la presente Sección TRES deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.
- 3.5 La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.
- 3.6 La Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar, en representación del Fondo, cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente Sección TRES y siempre que se sujeten a los límites máximos establecidos en la misma.
- 3.7 La Administradora o una o más sociedades relacionadas a ella, podrán cobrar a las sociedades en que invierta el Fondo, servicios de administración o asesoría profesional. Cualquier monto que se pague por este concepto, deberá ser descontado de la Remuneración Fija de cargo del Fondo indicada anteriormente y tendrá como límite máximo el monto que corresponda a dicha remuneración.

CUATRO. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

No se contempla.

CINCO. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

La Administradora podrá aportar al Fondo, en los casos que estime conveniente en atención al mejor interés del Fondo, hasta el 100% de las remuneraciones percibidas de conformidad con la Sección DOS del presente Título. Dicho aporte será debidamente informado a los Partícipes a través de los medios indicados en el presente Reglamento Interno, indicando el porcentaje que se aportará y, de corresponder, los motivos del aporte correspondiente. La materialización del aporte deberá ocurrir dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha de la comunicación de dicha información a los Partícipes del Fondo.

SEIS. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

En el caso que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, la Remuneración Fija establecida en la Sección DOS del presente Título, sin perjuicio del cobro de la Remuneración Variable que corresponda de conformidad con lo señalado en el número 2.2 anterior de la Sección DOS precedente.

VII. APORTES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

UNO. APORTE DE CUOTAS

- 1.1 Moneda en que se recibirán los Aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en pesos chilenos.
- 1.2 Valor para conversión de Aportes:** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día hábil inmediatamente anterior a la fecha del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Superintendencia, el precio de la Cuota será aquel que determine la Administradora.

- 1.3 Moneda en que se pagarán los Rescates:** No aplica.
- 1.4 Valor para la liquidación de Rescates:** No aplica.
- 1.5 Rescates por montos significativos:** No aplica.
- 1.6 Medios para efectuar los aportes:** Los aportes se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora (info@assetchile.com) o a sus ejecutivos comerciales; o en defecto, mediante un correo enviado a la dirección de la Administradora, o presencialmente, en las oficinas de la Administradora.

Por cada aporte que efectúe el Aportante o disminución de capital que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá

al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

1.7 Otros:

- (1) No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas, diferente del registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- (2) No se contemplan fracciones de Cuotas. Si surgieren con motivo del aporte fracciones de Cuotas, se procederá a redondear las fracciones resultantes al número entero inferior, devolviendo al Aportante el remanente correspondiente a esas fracciones dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha del aporte de que se trate. Los remanentes que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período. En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.

DOS. APORTE Y RESCATE EN INSTRUMENTOS

No se contempla.

TRES. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS

No se contempla.

CUATRO. CONTRATOS DE PROMESA

- 2.1 Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 37° de la Ley y demás normativa vigente, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que se puedan materializar las inversiones definidas en el presente Reglamento.
- 2.2 Los contratos de promesa deberán ser cumplidos dentro del plazo máximo de vigencia que establezca la emisión de cuotas para la colocación de las mismas.

CINCO. CONTABILIDAD DEL FONDO

- 5.1 La moneda de contabilización del Fondo será el Peso chileno.

- 5.2 El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará trimestralmente.
- 5.3 El valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación se informará a través de la página web de la Administradora www.assetchile.com dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de los Estados Financieros del Fondo a la Superintendencia de Valores y Seguros.

VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

UNO. ASAMBLEA DE APORTANTES

- 1.1 Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros 5 meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el artículo 72° de la Ley. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las asambleas de Aportantes, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse.
- 1.2 Será también materia de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, además de las indicadas en el artículo 74° de la Ley:
- (1) Aprobar que las sociedades en las que participe el Fondo adquieran bienes raíces cuando para la compra de dichos inmuebles la sociedad de que se trate deba contraer financiamiento de utilidades diferentes del Fondo por un monto superior al 75% del precio de compra del respectivo inmueble; y
 - (2) Autorizar el refinanciamiento de los pasivos de largo plazo de las sociedades en las que participe el Fondo cuando dicho refinanciamiento exceda el total de los pasivos objeto de refinanciamiento.
- 1.3 Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y su Reglamento.

DOS. COMITÉ DE VIGILANCIA

- 2.1 El Fondo contará con un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo designados por los Aportantes que durarán 1 año en sus cargos, serán elegidos en Asamblea Ordinaria y se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

- 2.2 El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento, lo dispuesto en la Circular No. 1.791 de la Superintendencia y demás normativa vigente.
- 2.3 La remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia y su presupuesto de gastos serán determinados por la Asamblea Ordinaria de Aportantes y serán gastos de cargo al Fondo.
- 2.4 Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:
- (1) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;
 - (2) Ser mayores de edad; y
 - (3) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos concursales establecidos en el Código Penal.
- 2.5 Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.
- 2.6 El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento, en el Reglamento General de Fondos o en los propios procedimientos establecidos por la Administradora, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés. En este sentido, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. El Comité de Vigilancia deberá ser informado por el Gerente General de la Administradora, trimestralmente y mediante la entrega de información financiera suficiente, sobre el desarrollo, gestión y comportamiento de las inversiones del Fondo en acciones cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia o como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que producto de dichas inversiones, el Fondo pase a ser controlador del respectivo emisor.
- 2.7 Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.
- 2.8 El Comité de Vigilancia tendrá las atribuciones señaladas en la Ley.

- 2.9** Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada tres meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité de Vigilancia. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos dos de los tres miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de dos de los tres miembros.
- 2.10** Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la mencionada Circular No. 1.791.
- 2.11** En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

- 2.12** El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 70° de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Superintendencia, copia del referido informe.

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán en un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora: (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos de inversión, y si son directores de otra sociedad administradora de fondos, en igual período; y (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte la Superintendencia.

- 2.13** Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a cumplir con el deber de reserva de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° de la Ley.

IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora www.assetchile.com, o a través de correo electrónico o carta en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.

DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El plazo de duración del Fondo expirará el día 4 de Octubre del año 2025, plazo que podrá ser prorrogado dos veces por períodos de dos años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora y con el voto favorable de las dos terceras partes de las Cuotas pagadas del Fondo. La Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acuerde la prórroga del plazo inicial o de una de sus prórrogas deberá citarse con una anticipación no inferior a un año a la fecha de vencimiento del plazo respectivo.

En caso de acordarse la sustitución de la Administradora o disolución anticipada del Fondo, y siempre y cuando dicha causal no fuere imputable a la Administradora, la Administradora tendrá derecho a que el Fondo le indemnice los perjuicios que dicha sustitución o disolución le hubiese ocasionado, los cuales se avalúan anticipadamente en la cantidad que resulte mayor entre (i) el equivalente a 15.000 Unidades de Fomento y (ii) 20% más IVA sobre la Utilidad sobre Benchmark no aplicándose el Límite de la Remuneración Variable ni el Requisito de Procedencia de la Remuneración Variable. Esta indemnización se devengará el día siguiente hábil de la fecha en que la Asamblea de Aportantes hubiere acordado la sustitución o disolución y se pagará dentro del plazo de 10 días siguientes a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Aportantes.

TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

- 3.1 El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir Cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.
- 3.2 El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio total del Fondo.
- 3.3 El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% de su patrimonio, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.

- 3.4 Para efectos de proceder con la adquisición de Cuotas de su propia emisión, la Administradora deberá notificar a todos los Aportantes del Fondo la decisión de adquirir Cuotas de propia emisión mediante carta certificada al domicilio que tuvieren indicado en el Registro dentro del plazo de 10 días corridos contados desde el acuerdo respectivo. La adquisición de Cuotas por el Fondo solo podrá iniciarse transcurridos 15 días contados desde la adopción del acuerdo por la Administradora y a aquellos Aportantes que hubieren enviado a la Administradora la correspondiente orden de venta. Si el número de Cuotas ofrecidas en las correspondientes órdenes de venta es superior al número de Cuotas decididas comprar, se procederá a comprar a los Aportantes oferentes a prorrata de su participación en el Fondo.
- 3.5 En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

- 4.1 Con al menos un año de anticipación a la fecha de término del período de duración del Fondo, la Administradora deberá citar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la cual se deberá designar al liquidador del Fondo, fijándole sus atribuciones, deberes y demás aspectos que la Asamblea estime correspondientes en conformidad con la normativa aplicable y el presente Reglamento Interno.
- 4.2 Una vez que la liquidación se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago final.
- 4.3 Se deja expresa constancia que una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrán realizar más aportes al mismo. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo, mantendrá su naturaleza jurídica hasta el momento en que se dé por terminada su liquidación.

CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo a lo menos el 90% de los “beneficios netos percibidos” por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará como “beneficios netos percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

El reparto de beneficios se efectuará en dinero efectivo en pesos moneda de curso legal, en la forma que acuerde la misma Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales y dentro de los 30 días siguientes de celebrada. Con todo, el reparto de beneficios en ningún caso podrá efectuarse después de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio de que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. En este último caso, en caso que el monto de los dividendos provisorios exceda el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos ese ejercicio, tales dividendos podrán imputarse a los beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la

definición de beneficios netos percibidos. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

Las indemnizaciones declaradas por sentencia firme o ejecutoriada que perciba el Fondo y/o las sociedades en que éste participe producto de demandas interpuestas por la Administradora en contra de las personas que hubieren ocasionado perjuicio al Fondo y/o sociedad correspondiente, se distribuirán a los Aportantes como dividendos provisorios dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha en que dicha indemnización fuere percibida.

El reparto de beneficios se informará a cada Aportante por medio de un correo electrónico dirigido a la dirección que el Aportante tenga registrada en la Administradora, o por carta en su defecto, dentro del plazo de 15 días contados desde el respectivo acuerdo de reparto.

SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO

No contempla.

SIETE. GARANTÍAS

No contempla.

OCHO. INDEMNIZACIONES

En el desempeño de sus funciones, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine. Lo anterior, dentro del plazo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier conflicto, duda o dificultad que surja entre los fondos de distinta naturaleza administrados por la Administradora, sus aportantes o partícipes o la administración de los mismos, sea durante la vigencia de él o los fondos correspondientes o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de esta Sección.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

UNO. AUMENTOS DE CAPITAL

El Fondo se formó con una primera emisión de Cuotas por un monto equivalente de 1.500.000 de Unidades de Fomento dividido en 1.500.000 Cuotas. Esta primera emisión de Cuotas podrá complementarse con nuevas emisiones de Cuotas que acuerde la Asamblea de Aportantes del Fondo, en la medida que sigan existiendo en el mercado alternativas de inversión con las características definidas en el presente Reglamento.

Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de suscripción de Cuotas y contratos de promesa de suscripción de Cuotas, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que encuentre posibilidades de inversión en instrumentos de aquellos definidos en el presente Reglamento y que correspondan al objetivo de inversión principal del Fondo.

DOS. DISMINUCIONES DE CAPITAL

- 2.1** El Fondo podrá realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital, por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea de Aportantes, por hasta el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, o bien del valor de las Cuotas del Fondo, a fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican, siempre y cuando la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento.

- 2.2 Las disminuciones de capital señaladas en el presente artículo se efectuarán mediante la disminución del número de Cuotas de cada Serie o del Fondo que acuerde la Administradora, o bien mediante la disminución del valor de cada una de las Cuotas de la Serie o del Fondo, en razón del monto con que el Fondo cuente en caja.
- 2.3 Las disminuciones de capital se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, indicando a los Aportantes con derecho a ella, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.
- 2.4 Las disminuciones de capital se podrán materializar en cualquier tiempo, en la medida que, ya sea en una o más oportunidades, la Administradora determine que existen los recursos necesarios para ello en los términos que se indican en el presente numeral.
- 2.5 El pago de cada disminución de capital efectuada de conformidad al presente artículo, deberá efectuarse en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, y se pagará en efectivo, cheque o transferencia electrónica.
- 2.6 En caso que la Administradora decida realizar una disminución de capital mediante la disminución del número de cuotas, el valor de la Cuota se determinará tomando el valor Cuota del día hábil bursátil anterior a la fecha de pago de la respectiva disminución de capital, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 10º del Reglamento de la Ley.
- 2.7 Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100% del valor Cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos en el presente Número, previamente la Administradora deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria que deberá acordar la liquidación del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración. Los términos y el plazo en que se pagará la citada disminución de capital, así como la liquidación del Fondo, serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con lo antes señalado.

ANEXO A

REMUNERACIONES

**FONDO DE INVERSIÓN
ASSET RENTAS RESIDENCIALES**

Tasa de IVA	Remuneración Fija Mensual UF	Remuneración Variable	
		(a)	(b)
10%	825,0	11,00%	22,00%
11%	832,5	11,10%	22,20%
12%	840,0	11,20%	22,40%
13%	847,5	11,30%	22,60%
14%	855,0	11,40%	22,80%
15%	862,5	11,50%	23,00%
16%	870,0	11,60%	23,20%
17%	877,5	11,70%	23,40%
18%	885,0	11,80%	23,60%
19%	892,5	11,90%	23,80%
20%	900,0	12,00%	24,00%
21%	907,5	12,10%	24,20%
22%	915,0	12,20%	24,40%
23%	922,5	12,30%	24,60%
24%	930,0	12,40%	24,80%
25%	937,5	12,50%	25,00%

ACUERDO: Oída la proposición del presidente, la asamblea acordó, por la unanimidad de los aportantes presentes, aprobar el nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Administradora en el acuerdo anterior.

C.- Emisión de Cuotas

El presidente informó, en relación a las cuotas del Fondo, que con motivo de la transformación de éste en un fondo de inversión público fiscalizado por la SVS, luego del depósito del Reglamento Interno y demás documentos que determine la Superintendencia en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos, las cuotas del Fondo se considerarían a partir de ese momento y para todos los efectos legales, como valores de oferta pública inscritos en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia.

En relación a las cuotas emitidas, el presidente se refirió a las características de la primera y única emisión de cuotas del Fondo las que propuso. Dichas condiciones son:

- I. Monto de la Emisión: 1.500.000 de Unidades de Fomento.
- II. Número de Cuotas: 1.500.000 cuotas.
- III. Precio de Colocación de las Cuotas: El precio para el período de colocación será de 1 Unidad de Fomento por cuota.
- IV. Plazo de Colocación de las Cuotas: 6 años contados desde el 4 de octubre de 2013.
- V. Forma de Pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. Asimismo, las cuotas podrán ser pagadas, previo acuerdo del directorio, mediante el aporte de bienes muebles o inmuebles, valores, derechos, acciones de sociedades anónimas y, en general, de valores mobiliarios y títulos de crédito o de inversión, emitidos en Chile o en el extranjero, en moneda nacional o extranjera.
- VI. Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación. Terminado el período de colocación, el número definitivo de cuotas del Fondo quedará reducido a las cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dicho plazo.
- VII. Tipo de colocación: La colocación de las cuotas se realizará directamente por el emisor, o bien, a través de intermediarios de valores. Asimismo, la colocación se efectuará directamente (mercado primario) o a través de una bolsa de valores (mercado secundario). Tratándose de intermediarios de valores, se deja expresa constancia, que éstos podrían cobrar una comisión, no obstante, no se entendería como comisión de administración, ingreso o cargo alguno efectuado por la sociedad administradora o el Fondo, conforme a lo indicado en el Reglamento Interno.

El presidente señaló que hasta la fecha, un total de 114.000 cuotas se encuentran íntegramente suscritas y pagadas por los 8 aportantes, restando por suscribir y pagar un total de 1.386.000 cuotas. Asimismo, señaló que de conformidad con lo dispuesto por la Ley, a

contar del día siguiente hábil a la fecha de depósito del Reglamento Interno ante la Superintendencia de Valores y Seguros, las cuotas del Fondo podrán ser comercializadas como un valor de oferta pública.

ACUERDO: La Asamblea acordó autorizar expresamente a la Administradora para que pueda suscribir y presentar ante la SVS las solicitudes prospectos y antecedentes adicionales que sean necesarios para que las cuotas del Fondo sean consideradas como valores de oferta pública inscritos en el Registro de Valores de la Superintendencia y proceda al registro de las cuotas en una bolsa de valores del país o del extranjero dentro del plazo de 30 días de realizado el depósito del Reglamento Interno.

D.- Aprobación de nuevos textos del Contratos General de Fondos, de promesa de suscripción de cuotas y de título de cuotas.

El presidente informó que con motivo de la transformación del Fondo, se hacía necesario ajustar los formatos de los contratos de promesas de suscripción de cuotas y del título de cuotas del Fondo para adecuar su contenido al texto del nuevo Reglamento Interno y a las disposiciones de la Ley, a su reglamento y a las disposiciones aplicables de la SVS.

Asimismo, se hizo presente que junto con el depósito del Reglamento Interno y los referidos documentos, también deberá depositarse el Contrato General de Fondos de conformidad a lo requerido por la nueva normativa.

Para efectos de lo anterior, se procedió a la lectura en voz alta, de los nuevos formatos de cada uno de los referidos documentos.

ACUERDO: La asamblea intercambió opiniones acerca de las modificaciones a los textos tipo de los documentos existentes y de los textos de los nuevos documentos antes referidos, acordándose en definitiva por la unanimidad de los aportantes presentes, aprobar los nuevos modelos, con el objeto de que se utilicen textos en términos, al menos similares a los propuestos. Asimismo, se acordó autorizar a la Administradora para que proceda a la preparación y depósito de todos los antecedentes que corresponda para efectos de autorización del Fondo y la comercialización de sus cuotas de conformidad con la normativa aplicable.

E.- Entrada en vigencia de las modificaciones incorporadas en los textos, del reglamento interno, contratos de suscripción de cuotas, de promesa de suscripción de cuotas y de título de cuotas.

El presidente informó que con motivo de las modificaciones incorporadas en los textos señalados, correspondía al efecto acordar si en el período que transcurría entre esta fecha y el depósito del Reglamento Interno y otros antecedentes en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos de la Superintendencia, regirían los textos actuales, o bien aquellos a los cuales se les hubieren realizado las modificaciones pertinentes.

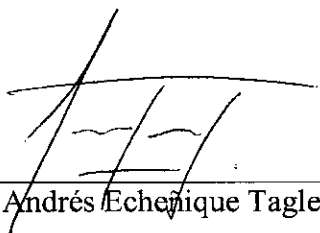
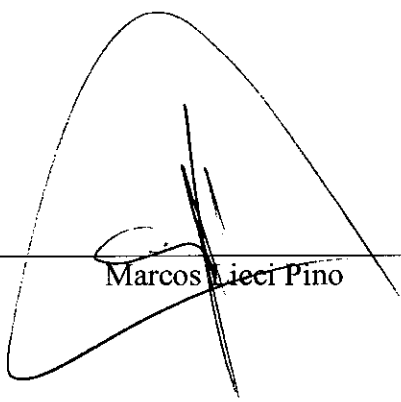
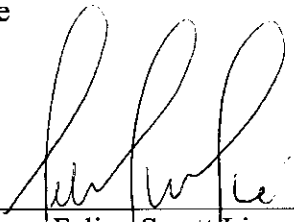
ACUERDO: La asamblea por unanimidad acordó que los textos actuales, regirían hasta la fecha en que se produzca el depósito del Reglamento Interno y otros antecedentes en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos de la Superintendencia.

VIII. REDUCCIÓN DEL ACTA A ESCRITURA PÚBLICA:

Asimismo, se acuerda por unanimidad facultar a don Felipe Swett Lira y a don Jorge Lembeye Illanes, para que uno cualquiera de ellos reduzca a escritura pública en todo o en parte, y en cualquier tiempo, el acta de la presente Asamblea.

IX. FIRMA DEL ACTA Y APROBACIÓN DE LA MISMA:

Por unanimidad se acuerda que firmen el acta de esta Asamblea todos los presentes. Habiéndose dado cumplimiento al objeto de la convocatoria, el Presidente pone término a esta Asamblea siendo las 17:30 horas.

 _____ Andrés Echeñique Tagle	 _____ Marcos Lieci Pino
 _____ Felipe Swett Lira	